

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2500012  
**Materia** Vivienda  
**Asunto** Falta resolución recurso reposición ante resolución desestimación ayuda al alquiler.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de proceder a la resolución del recurso de reposición interpuesto contra la denegación de la ayuda para el alquiler de vivienda por falta de crédito presupuestario.

En fecha 09/05/2025 el Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se formularon a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

**2. RECOMENDAMOS** que resuelva, si no lo hubiere hecho ya y a la mayor brevedad, el recurso de reposición presentado por la persona interesada en fecha 01/01/2025, notificando a esta la resolución que se dicte.

**3. RECOMENDAMOS** que inicie en el presente caso una investigación interna de los hechos producidos, al objeto de identificar y corregir las disfunciones que se están producido, adoptando las medidas que resulten pertinentes al efecto de erradicar aquellas que queden constatadas y evitar que se repitan en el futuro.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 23/05/2025 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. A través del mismo se indicaba lo siguiente:

Respecto del recordatorio del deber legal que tiene la Administración de contestar en el plazo legalmente establecido (...) esta Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda debe destacar que el número de expedientes que gestiona esta Dirección General de Vivienda y de solicitudes que se presentan, así como el actual volumen de recursos que se interponen dificulta la resolución de los mismos dentro de los plazos establecidos.

Respecto de la recomendación de que se resuelva, si no lo hubiere hecho ya y a la mayor brevedad, el recurso de reposición presentado por la persona interesada en fecha 01/01/2025, notificando a esta la resolución que se dicte, se informa que se ha dado traslado al centro tramitador de los recursos administrativos la resolución y notificación a la persona interesada del recurso presentado a la mayor brevedad.

Finalmente, se informa que el expediente de la persona interesada ALQVIV/2024/04705/03 finalmente ha sido concedido en la RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2025, de concesión complementaria a consecuencia de la ampliación de la dotación económica de las ayudas convocadas mediante Resolución de 9 de septiembre de 2024, por la que se procede a la convocatoria para la concesión de ayudas del Programa de ayudas al alquiler de viviendas, del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2024, por un valor total de 1890€.

Respecto a la recomendación de que inicie en el presente caso una investigación interna de los hechos producidos, al objeto de identificar y corregir las disfunciones que se están produciendo, adoptando las medidas que resulten pertinentes al efecto de erradicar aquellas que queden constatadas y evitar que se repitan en el futuro, se informa que se ha dado traslado al centro tramitador de las ayudas de vivienda de la situación acontecida para evitar posibles deficiencias en el futuro.

A la vista de lo expuesto **SE ACEPTA LA RECOMENDACIÓN EFECTUADA.**

Se ha dado traslado del referido informe a la persona interesada que no ha manifestado nada en el plazo previsto para la presentación de alegaciones.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/05/2025. Así de la lectura del informe se deduce la resolución y notificación del recurso de reposición interpuesto y la resolución del expediente ALQVIV/2024/04705/03 por concesión complementaria a consecuencia de la ampliación de la dotación económica.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, el abono del importe de la ayuda concedido, en un plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana